

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

14710 ORDEN de 1 de junio de 1984 por la que se establecen las normas a las que habrá de ajustarse la concesión del «Premio Nacional de Turismo para Escritores y Periodistas Extranjeros».

Ilmos. Sres.: La Orden de 5 de diciembre de 1970 estableció las normas reguladoras para la concesión del Premio Nacional de Turismo para Escritores y Periodistas Extranjeros, que fue modificada, en cuanto a la composición de su Jurado, por la de 4 de febrero de 1974.

Teniendo en cuenta la vigente Ley 10/1983, de 16 de agosto, por la que se creó la Secretaría General de Turismo, con rango de Subsecretaría, dependiente del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, así como las actuales circunstancias del creciente interés de los medios escritos de comunicación social y de quienes los utilicen para el mejor conocimiento y promoción del turismo de España y, consecuentemente, la conveniencia de una mejor dotación económica de dicho Premio, se justifica la necesidad de dictar una nueva normativa para su regulación y concesión.

A tal efecto, y a propuesta de la Secretaría General de Turismo, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El «Premio Nacional de Turismo para Escritores y Periodistas Extranjeros» se otorgará a aquel escritor o periodista extranjero que mejor haya cooperado con sus trabajos periodísticos a lo largo de cada año, al conocimiento y propagación del turismo español, publicados en revistas o diarios extranjeros.

El Jurado valorará la difusión del medio utilizado.

Art. 2.º Este Premio, que tiene carácter anual y es indivisible, está dotado con 1.000.000 de pesetas.

Art. 3.º Los aspirantes al mismo deberán elevar instancia al ilustrísimo señor Secretario general de Turismo, dentro del mes de enero del año siguiente al correspondiente al Premio, acompañada de tres ejemplares de las revistas o periódicos en que esos trabajos fueron publicados, así como la fecha de su aparición.

La instancia y documentación se presentarán en el Registro General de la Secretaría General de Turismo (María de Molina, número 50, Madrid-6) o en las Oficinas Nacionales Españolas de Turismo en el extranjero en los países que hubiere, o, en su caso, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 4.º El «Premio Nacional de Turismo para Escritores y Periodistas Extranjeros» será concedido por Resolución de la Secretaría General de Turismo, dentro del segundo trimestre del año siguiente al de la convocatoria del Premio y a la vista de la propuesta del Jurado calificador. La resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 5.º El Jurado, que tendrá plena y privativa competencia en la materia y sobre cuantas gestiones en torno a este Premio pudieran suscitarse, estará constituido por los siguientes miembros: Presidente: Secretario general de Turismo. Vicepresidente: Director general de Promoción del Turismo. Vocales: Subdirector general de Promoción del Turismo; Presidente del Club Internacional de Prensa; Presidente de la Asociación Española de Escritores de Turismo; el Jefe del Servicio de Turismo Interior; el Jefe de la Sección de Información Turística; la Jefe de la Sección de Fomento del Turismo, y la Jefe del Negociado de Turismo Interior, que actuará como Secretario.

Art. 6.º Los trabajos presentados podrán ser retirados por los concursantes dentro de los treinta días hábiles posteriores a la publicación de la resolución. En caso contrario serán destruidos.

Art. 7.º Se faculta a la Secretaría General de Turismo para desarrollar la presente Orden, así como para convocar, por Resolución, este Premio.

DISPOSICION FINAL

Queda derogada la Orden de 5 de diciembre de 1970.

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 1 de junio de 1984.

BARON CRESPO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general de Turismo.

14711 ORDEN de 5 de junio de 1984 por la que se regula la concesión de los «Premios Nacionales de Turismo para Prensa Española de Información General».

Ilmos. Sres.: Las Ordenes de 12 de diciembre de 1970 y de 5 de diciembre del mismo año regulan, respectivamente, la concesión del «Premio Nacional de Turismo para Revistas Es-

pañolas» y el «Premio Nacional de Turismo para Diarios Españoles de Información General».

Teniendo en cuenta la labor creciente que vienen realizando tanto las revistas como los diarios españoles de información general en cuanto a la difusión de los recursos turísticos de España, parece conveniente la unificación de estos dos premios en uno sólo genérico, que realce y dé prestigio a la labor desarrollada por la prensa, en cuanto a la promoción del turismo en España, actualizando las dotaciones que venían otorgándose a estos premios y acomodándolos a las actuales circunstancias de nuestro turismo.

Asimismo, es preciso considerar la vigencia de la Ley 10/1983, de 16 de agosto, por la que se creó la Secretaría General de Turismo, con rango de Subsecretaría, dependiente del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, todo lo cual justifica la necesidad de dictar una nueva normativa que actualice su concesión.

Por cuanto antecede, a propuesta de la Secretaría General de Turismo, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo, el «Premio Nacional de Turismo para Revistas Españolas» y el «Premio Nacional de Turismo para Diarios Españoles de Información General» quedarán unificados con la denominación «Premios Nacionales de Turismo para Prensa Española de Información General».

Art. 2.º Estos premios se otorgarán con carácter anual para premiar la mejor labor literaria y gráfica en prensa diaria y revistas de información general, realizada a lo largo de cada año en favor de la promoción del turismo en España, de los intercambios turísticos entre las distintas regiones españolas y la mejor divulgación de los recursos turísticos.

Se valorarán, de manera especial, los trabajos que incidan en los siguientes puntos:

- Análisis y estudio de la realidad turística española.
- Promoción de los intercambios turísticos entre las distintas regiones españolas.
- Fomento de los viajes turísticos de los españoles, en aras de un mejor conocimiento de las regiones y pueblos de España.
- Descripción y promoción de nuevas zonas turísticas y su repercusión en el desarrollo del conjunto del turismo nacional.

Art. 3.º Estos premios serán indivisibles, podrán quedar desiertos y estarán dotados de la siguiente forma:

Premio para revistas: 1.000.000 de pesetas.
Premio para diarios: 1.000.000 de pesetas.

Art. 4.º Podrán participar en este concurso todos los diarios y revistas españolas de información general, inscritas en el registro de prensa, que presenten trabajos que por su calidad, difusión e impacto promocional sean merecedores de los premios.

Art. 5.º Estos premios serán concedidos por Resolución de la Secretaría General de Turismo, en el mes de abril del año siguiente al que correspondan los premios.

Art. 6.º El Jurado, que tendrá plena y privativa competencia sobre la materia y sobre cuantas cuestiones en torno a la misma pudieran suscitarse, estará constituido por los siguientes miembros: Presidente: Secretario general de Turismo. Vicepresidente: Director general de Promoción del Turismo. Vocales: Subdirector general de Promoción del Turismo; Director del Instituto Español de Turismo; Jefe del Servicio de Turismo Interior, un Jefe de Sección de la Dirección General de Promoción del Turismo, que actuará como Secretario, sin voto, un representante de la Federación de Unión de Periodistas, un representante de la Asociación Española de Escritores de Turismo y dos periodistas de reconocido prestigio nacional, que no estén vinculados de manera directa con el control y gestión de las empresas periodísticas, designados por el Secretario general de Turismo.

Art. 7.º Los aspirantes a estos premios deberán elevar instancia al ilustrísimo señor Secretario general de Turismo, acompañada de una colección por triplicado de los trabajos realizados durante el año al que se refieren los premios, que se presentará en el Registro de la Secretaría General de Turismo, del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones (María de Molina, 50, 28006, Madrid), o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, durante el mes de enero del año siguiente al que se refieren los premios.

Art. 8.º Las documentaciones presentadas a este concurso, que no sean premiadas, podrán ser retiradas dentro de los treinta días naturales, después de haberse hecho público en el «Boletín Oficial del Estado» el fallo del Jurado, siendo el resto destruidas.

Art. 9.º Se faculta a la Secretaría General de Turismo para establecer las normas complementarias que se precisen para el desarrollo de la presente Orden, así como para convocar y conceder estos premios.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas las Ordenes de 5 y 12 de diciembre de 1970, que regulan, respectivamente, los Premios Nacionales

de Turismo para Diarios y Revistas Españolas de Información General.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de junio de 1984.

BARON CRESPO.

Ilmos. Sres. Secretario general de Turismo y Director general de Promoción del Turismo.

14712 ORDEN de 6 de junio de 1984 por la que se dictan nuevas normas para la concesión de los «Premios Nacionales de Turismo para Películas de Cortometraje».

Ilmos. Sres.: La Orden del Ministerio de Comercio y Turismo de 28 de abril de 1978 estableció las normas para regular la concesión de los «Premios Nacionales de Turismo para Películas de Cortometraje», instituidos para estimular la promoción de documentales de estas características como instrumento muy positivo para la promoción y el fomento del turismo en España.

La vigencia de la Ley 10/1983, de 18 de agosto, que creó la Secretaría General de Turismo, dependiente del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, con rango de Subsecretaría, y la necesidad de adaptar este premio a las actuales circunstancias, junto a la conveniencia de modificar las dotaciones de los mismos, hacen preciso dictar una nueva normativa para su regulación y concesión.

A tal efecto, y a propuesta de la Secretaría General de Turismo, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La regulación y concesión de los «Premios Nacionales de Turismo para Películas de Cortometraje» se ajustará en lo sucesivo a lo dispuesto en la presente Orden.

Art. 2.º Estos premios, indivisibles, que podrán quedar desiertos, serán concedidos a cortometrajes, españoles o extranjeros, producidos, en el caso de que fueran españoles, por persona física jurídica inscrita como tal en el Registro de Empresas Cinematográficas de la Dirección General de Cinematografía y, si fueran extranjeros, por la Empresa productora que figure en el certificado de origen de la película.

Los premios serán los siguientes:

Premio dotado con 1.000.000 de pesetas para cortometrajes de 35 milímetros.

Premio dotado con 500.000 pesetas para cortometrajes de 16 milímetros.

Art. 3.º Las películas de cortometraje a que se refiere el artículo anterior deberán haberse realizado en 35 o en 16 milímetros, en color sonorizadas y con una longitud de proyección no superior a treinta minutos ni inferior a diez minutos; asimismo habrán de ser producidas dentro del año correspondiente a la convocatoria.

Art. 4.º La temática de las películas versará necesariamente sobre los recursos turísticos de España en su conjunto nacional e incidiendo en sus valores y posibilidades para la promoción y captación del turismo.

Art. 5.º Los aspirantes a estos premios deberán presentar, junto a la solicitud para optar a los mismos, el certificado de calificación, expedido por el Organismo competente del Ministerio de Cultura.

En lo que se refiere a los documentales extranjeros, deberá ser presentado el certificado de origen expedido por las Entidades u Organizaciones competentes, con indicación del nombre de la Empresa productora y el año en que la película fue realizada.

Art. 6.º La presentación de instancias de productores que opten a estos premios serán dirigidas al Ilustrísimo señor Secretario general de Turismo, acompañadas de las respectivas documentaciones y películas, en el Registro de la Secretaría General de Turismo (María de Molina, número 50, 28006, Madrid), o por cualquiera de las formas establecidas por la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. La presentación de documentos y películas se efectuará antes del 31 de diciembre del año a que correspondan los premios.

En la instancia se hará constar de manera expresa el compromiso de ceder en propiedad, libre de todo gasto, una copia de las películas presentadas y la opción de la adquisición por la Secretaría General de Turismo del número de copias que estimara oportuno.

Art. 7.º El Jurado que ha de fallar los «Premios Nacionales de Turismo para Películas de Cortometraje», que tendrá plena y privativa competencia sobre la materia, estará compuesto por los siguientes miembros: Presidente; Secretario General de Turismo. Vocales: Subdirector general de Promoción del Turismo, un representante de la Dirección General de Cinematografía del Ministerio de Cultura, el Jefe del Servicio de Turismo Interior, el Jefe de la Sección de Información Turística, actuando como Secretario el Jefe de Negociado de Promoción de Turismo Interior.

El Jurado podrá recabar el asesoramiento de algún experto de las Asociaciones existentes en España.

Art. 8.º Estos premios se concederán por Resolución de la Secretaría General de Turismo en el mes de mayo del año siguiente al que se refiera el concurso.

Art. 9.º Las películas que no hayan sido premiadas podrán ser retiradas por los productores que las presentaron dentro de los treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Resolución en virtud de la cual se otorguen los premios; en caso contrario pasarán a integrarse en los fondos de la Secretaría General de Turismo.

Art. 10. Se faculta a la Secretaría General de Turismo para establecer las normas complementarias que se precisen para el desarrollo de la presente Orden, así como para convocar y conceder estos premios.

DISPOSICION FINAL

Queda derogada la Orden de 28 de abril de 1978.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de junio de 1984.

BARON CRESPO

Ilmos. Sres. Secretario general de Turismo y Director general de Promoción del Turismo.

14713 RESOLUCION de 22 de mayo de 1984, de la Subsecretaría, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre Badajoz e Irún, con hijuelas (V-3406, ss-VA-45), como resultado de la U-388.

El Ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, con fecha 22 de mayo de 1984, ha resuelto otorgar definitivamente a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), solidariamente con Ferrocarriles de Via Estrecha (FEVE), la concesión unificada entre Badajoz e Irún, con hijuelas (V-3406; ss-V-45 U-388), con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación de Transportes vigentes, y entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario:

Entre Badajoz e Irún de 862,4 kilómetros de longitud, pasará por Villafranca, Talavera la Real, empalme de Guadajira, Lobón, empalme de Arroyo San Serván, Arroyo San Serván, Mérida empalme de Carrascalejo, empalme de Aljucén, empalme de Herrerías, Casas de Don Antonio, Aldea del Cano, Valdeamor, Cáceres, Cañaverol, Grimaldo, Plasencia, empalme de Oliva, empalme de Villar, Aldeanueva del Camino, empalme de Hervás, Baños de Montemayor, Puerto de Béjar, Cantagallo, Béjar, Vallejera de Riofría, Nava de Béjar, Guijuelo, Bebeña, Mozárbez, Salamanca, Tordesillas, Valladolid, Palencia, Burgos, Bilbao, San Sebastián.

Entre Mérida y Almendralejo de 29 kilómetros de longitud, pasará por Torremegía.

Entre Mérida y Cuareña de 50 kilómetros de longitud, pasará por Alange, La Zarza, Villagonzalo, Oliva y Cristina.

Entre Salamanca y Fuentes de Oñoro de 116 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, ni discrecionales.

Entre Tordesillas y Zamora de 66 kilómetros de longitud, se realizarán sin paradas fijas intermedias, ni discrecionales.

Prohibiciones:

En los itinerarios Fuentes de Oñoro-Irún y Zamora Irún prohibición de paradas intermedias (fijas o discrecionales).

De Salamanca para Valladolid y viceversa.

De Zamora para Valladolid y viceversa.

De Valladolid para Palencia y viceversa.

De Palencia para Burgos y viceversa.

De Bilbao para San Sebastián y viceversa.

De Bilbao para Irún y viceversa.

De San Sebastián para Irún y viceversa.

De Burgos para Bilbao y viceversa.

En el resto de los itinerarios se observarán las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre Cáceres y Plasencia y viceversa.

De y entre Béjar y Salamanca y viceversa.

De y entre Puerto de Béjar y Béjar y viceversa.

Del tramo Almendralejo-Salamanca para Valladolid y viceversa.

Del tramo Almendralejo-Cáceres para el tramo Cáceres-Salamanca y viceversa.

Expediciones:

Badajoz-Irún: Una de ida y vuelta diariamente, excepto domingos.

Fuentes de Oñoro-Salamanca: Una de ida y vuelta diariamente, excepto domingos.